



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

ACUERDO GENERAL NÚMERO 03/2022 DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELATIVA A LA COMPETENCIA DE LAS SALAS ORDINARIAS DE ESTE TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA QUE CONOZCAN INDISTINATAMENTE DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO TRAMITADO POR LA VÍA ORAL CONTENIDO EN EL TÍTULO TERCERO DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN.

CONSIDERANDO.

PRIMERO: Que acorde a lo dispuesto en los artículos 18, fracción X¹, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, así como el diverso numeral 12, fracción III², del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, corresponde a la Sala Superior de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, dictar la medidas que estime necesarias para el buen funcionamiento del mismo.

SEGUNDO: Actualmente en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, existen dos procedimientos para llevar a cabo los juicios contenciosos administrativos que se promuevan ante esta instancia, el **procedimiento ordinario**, previsto en el título segundo y el **procedimiento oral** previsto en el diverso título tercero ambos de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, en ese sentido tenemos que en el funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, actualmente el procedimiento ordinario se reserva únicamente a la Primera, Segunda y Cuarta Sala Ordinaria y el procedimiento oral lo conoce exclusivamente la Tercera Sala Ordinaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León.

¹ Artículo 18.- La Sala Superior tendrá las siguientes atribuciones:

X.- Dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos competencia del Tribunal;

² Artículo 12.- Además de la competencia y atribuciones que le confiere la Ley, así como otras disposiciones legales aplicables, le corresponde a la Sala Superior:

III. Dictar las medidas necesarias para el despacho pronto, eficaz y expedito de los asuntos de la competencia del Tribunal; Cuando se acuerde suspender las labores o se habiliten días inhábiles, el acuerdo respectivo deberá publicarse en lugar visible del Tribunal y en el Periódico Oficial del Estado, surtiendo sus efectos legales en la forma que se acuerde por la Sala Superior;

TERCERO: Del análisis que se ha efectuado a los informes mensuales que son entregados a esta Sala Superior por las diversas Salas Ordinarias en términos de lo dispuesto en el artículo 28, fracción X, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, es plausible advertir que la Tercera Sala Ordinaria de este Tribunal enfrenta un ingreso de expedientes mayor a los que reciben la Primera, Segunda y Cuarta Sala Ordinaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León.

CUARTO: Tomando en consideración lo anterior y de una análisis sistemático de los numerales 25, 102 y de los artículos transitorios del decreto 164, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León en fecha veintisiete de junio de dos mil catorce, no se advierte que de ninguna de estas disposiciones señale que el Juicio Oral es competencia exclusiva de la Tercera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, por tanto esta Sala tiene la característica de Sala Ordinaria, y por ende puede conocer, indistintamente, tanto de los procedimientos ordinarios, como de los procedimientos orales que sean competencia de este Tribunal, de igual manera, del numeral 102 de la Ley de referencia, se puede deducir que cualquiera de las Salas Ordinarias que integran el Tribunal de Justicia Administrativa, puede conocer del procedimiento oral previsto en el título tercero.

QUINTO: Atendiendo a lo anterior y como una medida para el despacho pronto y expedito de los asuntos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, y sobre todo atendiendo a que ni de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, ni de su Reglamento, se desprende que la Tercera Sala Ordinaria hubiere sido creada con la única finalidad de conocer del procedimiento oral previsto en el título tercero de la Ley en análisis, y al no advertirse de su contenido prohibición alguna que refiera que las Salas Ordinarias que integran el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, se encuentran impedidas para conocer del procedimiento oral previsto en la Ley de referencia, es plausible advertir que todas las Salas Ordinarias (con excepción de la Sala Especializada, que por su creación constitucional si cuenta con un grado de especialización), pueden conocer



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

indistintamente tanto del procedimiento oral, como del procedimiento ordinario que contempla la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, por tanto resulta necesario que para equilibrar el número de expedientes que conocen tanto la Tercera Sala Ordinaria y la Primera, Segunda y Cuarta Sala Ordinaria, a partir de la aprobación del presente Acuerdo General, se adoptarán las siguientes medidas:

1.- La Primera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, además del procedimiento ordinario y de la competencia prevista en el numeral 17 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, comenzará a conocer del procedimiento oral previsto en el título tercero de la Ley de referencia.

2.-La Segunda Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, además del procedimiento ordinario y la competencia prevista en el numeral 17 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, comenzará a conocer del procedimiento oral previsto en el título tercero de la Ley de referencia.

3.- La Tercera Sala Ordinaria además de conocer del procedimiento oral previsto en el título tercero de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, comenzará a conocer del procedimiento ordinario previsto en el título segundo de la Ley de Referencia, con la competencia prevista en el numeral 17 de dicho ordenamiento.

4.- La Cuarta Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, además del procedimiento ordinario y de la competencia prevista en el numeral 17 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, comenzará a conocer del procedimiento oral previsto en el título tercero de la Ley de referencia.

En consecuencia de todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con fundamento en las disposiciones legales invocadas, se expide el siguiente:

ACUERDO.

PRIMERO: La **SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, acuerda de conformidad las medidas que se describen en el presente acuerdo consistentes en que todas las Salas Ordinarias de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, conozcan indistintamente del procedimiento oral previsto en el Título Tercero de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO: A partir de la publicación del presente acuerdo general, las Salas Ordinaria deberán adoptar las siguientes medidas:

1.- La Primera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, además del procedimiento ordinario y de la competencia prevista en el numeral 17 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, comenzará a conocer del procedimiento oral previsto en el título tercero de la Ley de referencia.

2.-La Segunda Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, además del procedimiento ordinario y la competencia prevista en el numeral 17 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, comenzará a conocer del procedimiento oral previsto en el título tercero de la Ley de referencia.

3.- La Tercera Sala Ordinaria además de conocer del procedimiento oral previsto en el título tercero de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, comenzará a conocer del procedimiento ordinario previsto en el título segundo de la Ley de Referencia, con la competencia prevista en el numeral 17 de dicho ordenamiento.

4.- La Cuarta Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, además del procedimiento ordinario y de la competencia prevista en



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

el numeral 17 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, comenzará a conocer del procedimiento oral previsto en el título tercero de la Ley de referencia.

TERCERO: Se instruye al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, para el efecto de que comunique a las Salas Ordinarias y demás áreas administrativas y jurisdiccionales de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, el presente Acuerdo General.

CUARTO: En el entendido que quedan sin efectos todas las disposiciones que se opongan al presente acuerdo general.

TRANSITORIO

PRIMERO.- Se ordena remitir el presente Acuerdo General al Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, para su debida publicación; a fin de dar a conocer estas determinaciones a las autoridades, litigantes, personal de esta institución y público en general, así como para su debido cumplimiento.

SEGUNDO: El presente acuerdo entra en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

TERCERO: Atendiendo a las medidas aquí señaladas, en los primeros treinta días naturales contados a partir del primer día hábil del año dos mil veintitrés, no se turnaran demandas de procedimiento oral a la Tercera Sala Ordinaria y serán redirigidas a la Primera, Segunda y Cuarta Salas Ordinarias. El resto de las demandas que se reciban serán distribuidas equitativamente entre las cuatro salas ordinarias.

CUARTO: Los asuntos iniciados con anterioridad al presente acuerdo se substanciaran hasta su conclusión en la sala que actualmente conozca.

La anterior determinación se tomó en la Décima Segunda Sesión Ordinaria, de la **Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León**, en la

ciudad de Monterrey, Nuevo León, llevada a cabo el día nueve de diciembre de dos mil veintidós; ante la fe del Licenciado Carlos Cerrillo Aguirre, Secretario General de Acuerdos de este Tribunal. DOY FE.




M.D.A. ETHEL MARÍA MALDONADO GUERRA

MAGISTRADA PRESIDENTE DEL TRIBUNAL Y DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.



**LIC. KARLA ALEJANDRA RODRÍGUEZ
BAUTISTA**

**MAGISTRADA INTEGRANTE DE LA SALA
SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO
LEÓN.**



**DR. ROBERTO RODRÍGUEZ GARZA
MAGISTRADO INTEGRANTE DE LA SALA
SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO
LEÓN.**



GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO
MONTERREY N.L.